

LA DESAMORTIZACION Y LOS MUNICIPIOS RURALES

Por

CIRILO MARTIN-RETORTILLO

Abogado del Estado

I

En el sugestivo libro que en 1539 publicó Fray ANTONIO DE GUEVARA con el atrevido título de *Menosprecio de Corte y Alabanza de Aldea*, se dice: “Es privilegio de aldeas que el que morare en ella tenga harina para cerner, artesa para amasar y horno para cocer..., los que viven en el aldea y amasan en su casa tienen abundancia de pan para su gente..., tienen salvado para los puercos, bollos para los niños, tortas para ofrescer, hogazas para los mozos, harina para buñuelos y aun hojaldres para los sábados”, y añade: “Es privilegio de aldea que todo hombre que morare en ella tenga leña para su casa, porque allí nunca falta roble de la dehesa, encina de lo vedado, cepas de viñas viejas, etc., etc.” Aun con todo lo hiperbólico que se aprecia en el texto del que fué ilustre Obispo de Mondoñedo, refleja bien a las claras un estado económico que ofrecía un general bienestar a la población rural de España, que, desgraciadamente, falta en nuestros días. No es de este lugar el estudio de las causas que han determinado el cambio adverso que hoy ofrecen extensas zonas rurales de nuestra Patria. El insigne LARRAZ ha estudiado, con notable acierto, especialmente las causas económicas que determinaron esa evolución adversa, en su interesante recepción de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, con el título *La época del mercantilismo en Castilla, 1500 a 1700*.

Con razón, afirmó BERMÚDEZ CAÑETE que los que se han ocupado de nuestra Historia Económica no han sabido o no han querido estudiarla en relación con el resto de sus contemporáneas vidas

económicas; si lo hubiesen hecho “se hablaría, no de decadencias por culpas ajenas, sino de raquitismo en el desarrollo de nuestro pre-capitalismo”. Lo cierto e indudable es que en nuestros tiempos los pueblos de zona rural, e incluso las ciudades y poblaciones de tipo agrícola, acusan una vida lánguida y, concretamente, un bajo nivel de vida, tanto social como ciudadano. No es posible repenitizar soluciones para reparar los descabros, las torpezas reiteradas de siglos anteriores. Desgraciadamente, el ambiente político de España en estos últimos siglos fué hostil para las zonas rurales; al menos, se advierte en toda la literatura una falta de preocupación por ellas que facilitó el hundimiento de las mismas, sin lograr que renaciese aquella paz y bienandanza que mostraron en el Siglo de Oro.

La situación económica de los Municipios rurales se agravó considerablemente, primero con aquella pugna feroz entre dos intereses, que debieron siempre estar coordinados y en equilibrio, y que todavía hoy se concretan en las mismas posiciones antagónicas: ganaderos, que pretenden mantener unos viejos privilegios del Concejo de la Mesta, y en labradores o campesinos, empeñados también en mantener unas posiciones irreductibles de exclusivismo para el laboreo de la mayor extensión posible de tierra (1). En el estudio publicado por JULIO KLEIN (2) sobre la Mesta se han recogido interesantísimos datos y documentos demostrativos del extraordinario poderío que alcanzó la Mesta, que, en definitiva, no fué otra cosa que una Asociación protectora encargada de velar por los intereses de la cabaña nacional y de defender a sus miembros ante la Justicia, procurando para ellos toda clase de ventajas; lográndolas de tal manera que un escritor del siglo xvii (3) pudo decir “que no hay Grande de España que esté tan bien defendido, por Jueces y Alguaciles, como lo están sus ovejas”. Pero lo que realmente precipitó el desastre económico, junto a los arraigados vicios derivados de los privilegios que durante el reinado de los Reyes Católicos se otorgaron a la Mesta, los cuales, en aquellos tiempos, coincidían con las ambiciones mercantiles de la época, dando satisfacción a los deseos de los ganaderos, que lograron evitar todo acotamiento en los comunales o en los predios particula-

(1) J. LARRAZ: *La Decadencia Económica en España en el siglo XVI. Ensayo de una de una interpretación.*
(2) JULIO KLEIN: “La Mesta”. *Revista de Occidente*, Madrid, pág. 74.
(3) SORAPÁN: *Medicina Española*, Granada, 1616, pág. 131.

res, mediante refrendos en distintos Decretos reales, que aun hoy, no obstante haber perdido toda vigencia, se exhiben en pleitos y contiendas, fué la Desamortización, que determinó el empobrecimiento y miseria de tantos Municipios rurales españoles.

II

La cosa es sencilla y fácil de comprender. La Ley de 1.º de mayo de 1855 declaró desamortizados y en estado de venta los bienes de propios, con objeto de que pasaran al dominio particular, poniendo a disposición de los Ayuntamientos, hecha deducción de un 20 por 100, el precio de la venta en forma de inscripción intransferible de la Deuda Pública, para de esta manera asegurar en el presupuesto municipal un ingreso equivalente a la renta de los bienes de propios que se enajenaban.

Las consecuencias de esta reforma fueron desastrosas por la torpe forma en que se efectuó la enajenación, con una total falta de sentido económico y social, a impulsos de una concepción rígidamente individualista, que, por un contagio de afrancesamiento decadente, inspiró la obra de MENDIZÁBAL y sus seguidores. Cientos de Municipios rurales sufrieron los desastres de una política que empobreció y redujo a la miseria a esos pueblos, a quienes, torpemente, se les arrebató el patrimonio comunal, en provecho exclusivo de los especuladores, a quienes fué fácil enriquecerse adquiriéndolos por pequeños desembolsos que durante unos años iban a ingresar en el Tesoro, restando para ello una mínima parte de los pingües ingresos que los bienes comprados les facilitaban.

Ni siquiera tuvieron presente los que decretaron la Desamortización la ley de la demanda y de la oferta. En unas cuantas décadas, ofrecen en venta valiosísimas extensiones de terreno, que, en su mayor parte, se adquirieron alegremente, pues, aun cuando, conforme a la legislación administrativa, tales bienes se enajenaban en subasta pública, fué fácil la venalidad y connivencia entre posibles licitadores, haciendo posible que aquellas tierras, que aprovechaban en condiciones ventajosísimas, en parte sin dispendio alguno, los vecinos de los Municipios rurales, pasaran seguidamente a integrar los patrimonios de los compradores, a quienes, con una titularidad perfecta, les faltó tiempo para sentirse propietarios conforme al Derecho Civil. De esta manera, se empobrecieron estos

Municipios, determinando la emigración de gran número de sus habitantes y condenando a una situación de miseria a los que, apegados al terruño donde nacieron, no tuvieron más remedio, si quisieron cultivar tierra, que someterse a las condiciones más o menos leoninas de un arrendamiento sumamente ventajoso para los improvisados propietarios que acudieron a las subastas de este patrimonio. Ello provocó, además del desastre económico, una desazón creciente en aquella población campesina, que no se resignaba a comprender que ya no podían cultivar aquellas tierras que fecundaron tantos años con su sudor, que no podían retirar leña para calentarse ni enviar sus ganados domésticos al monte, como lo habían hecho sus padres y sus abuelos.

Los teóricos quisieron justificar la Desamortización diciendo que no implicaba otra cosa que un mero cambio en la forma de la propiedad; la realidad fué, desgraciadamente, otra, pues implicó el empobrecimiento y miseria de estos pueblos y la ruina de cientos y cientos de hogares campesinos, condenados a paro forzoso si no aceptaban el pago de rentas onerosas para cultivar aquellas tierras que cuando eran del Concejo cultivaban gratuitamente.

Según BERNIS, los bienes de Corporaciones civiles realizados desde 1876 a 1907 ascendieron a noventa y tres millones de pesetas, y según la reseña geográfica publicada por el Ministerio de Fomento en 1888, el número de hectáreas aprovechadas durante el quinquenio de 1860-65 fué de 35.721.731, de las cuales correspondían 18.774.000 a montes de propios, 2.700.000 a montes de aprovechamiento común y 960.000 a dehesas boyales (4).

La Desamortización se llevó a efecto a impulso de ideas políticas, sin la más pequeña reflexión o consideración de tipo económico. Fué una operación impuesta por el Estado que determinó la quiebra de miles de Municipios rurales españoles. No hubo la más pequeña previsión para escalonar el proceso de enajenación de estos patrimonios comunales de forma que hubieran logrado alcanzar precios remuneradores; ni siquiera se tuvo presente la idea de parcelación, que hubiera evitado su concentración en pocas manos. No hubo el cuidado de prever un futuro de revalorización de la tierra con la consiguiente depreciación del nominal de aquellos títulos de la Deuda, y por eso hoy los pueblos que aun tienen memoria contemplan, indignados, cómo el monte que fué suyo y

(4) FRANCISCO BERNIS: *La Hacienda Española. Los Impuestos*, pág. 52.

que se vendió, por ejemplo, por 100.000 pesetas, de las que sólo entregaron en las arcas municipales 80.000, se mantienen invariables y siguen siendo ochenta mil, mientras el monte en cuestión ha logrado un valor fabuloso de cuatro o cinco millones de pesetas (5).

Tal desastre lo comprendieron bien pronto nuestros hombres de gobierno y los más esclarecidos economistas de la época; pero los pueblos siguen pobres, privados de su patrimonio, y los que remataron las subastas de la Desamortización continúan lucrándose año tras año con el regalo que el Estado les hizo a costa de esos pueblos.

III

No es cosa de traer aquí la apasionada polémica que suscitó esta reforma, pero no rehuimos el consignar las juiciosas reflexiones que en la discusión parlamentaria expuso el diputado extremeño Sr. BUENO, quien manifestó que en Extremadura había bienes de propios de dos clases: “dehesas para los ganaderos, que pagan una renta módica por los gastos, y tierras de labor destinadas a lotes de labranza, las cuales no se arriendan en pública subasta, sino que son repartidas todos los años por los Ayuntamientos a jornaleros y labradores pobres, quienes, gracias a eso, obtienen un fundo anual en que emplear sus brazos y mantener a sus familias, pagando una corta retribución o canon”. Y añadía, abogando por el *statu quo*, “trabajan ese fundo como propio, haciendo suyo el producto íntegro de su trabajo, lo cual no sucederá si se enajenan esos bienes, porque los pobres que ahora los disfrutan y usufructúan a virtud del reparto anual que se hace, no han de poder comprarlos, y los capitalistas a cuyas manos irán a parar se aprovecharán del trabajo de esos infelices, se alzarán inmensas fortunas a expensas de los pueblos, nacerá una clase de ilotas y mendigos y se habrá dado vida a otro feudalismo como el medieval, que será la explotación del hombre por el hombre” (6).

(5) CIRILO MARTÍN RETORTILLO, Abogado del Estado: *El Municipio Rural*, Boch, 1950, pág. 109.

(6) Diario de Sesiones, de las Cortes Constituyentes. Sesión de 27 de marzo de 1855, número 116.

Prescindimos de traer aquí los juicios atinadísimos, serenos y reflexivos del insigne D. MARCELINO MENÉNDEZ PELAYO, que tan severamente enjuició la Desamortización, e igualmente omitimos los duros y apasionados, pero no por ello menos exactos, que sobre las Leyes Desamortizadoras, en distintas obras, emitió el ilustre polígrafo, alto aragonés, Joaquín Costa, para cerrar esta exposición, recogiendo el criterio de otro hombre de gobierno

Y el insigne Maura, en el discurso inaugural del curso 1897-98 en la Real Academia de Jurisprudencia, con ocasión de abordar el problema de la propiedad de las personas jurídicas, se expresaba en los términos siguientes:

“La propiedad municipal inmueble es el cimiento más sólido de la hacienda del Municipio rural; es la verdadera caja de ahorros colectiva del vecindario; es la defensa del pobre contra el acoso del hambre; es la única garantía de la conservación de cierto nivel de bienestar, indispensable para que la incultura y la desesperación no se enseñoreen totalmente del campesino; la Ley Desamortizadora no está derogada. Las prohibiciones en ella contenidas subsisten, pues, sin que el Código Civil las haya abolido, al menos expresamente, y este es uno de los problemas que hay que abordar sin dilación, anticipándose a la reforma total de los Municipios.”

“Desbaratar y suprimir la propiedad concejil fué mutilar el cuerpo de la Nación en una de sus más nobles entrañas, y nadie sabrá calcular los desastres causados; porque la vida agrícola y pecuaria, la vida rural, era la mayor parte de nuestra vida. Por eso, es más para sentida la destrucción de los patrimonios que tenían los Concejos, las Comunidades de tierra y los Agregados a los cuales se propagó el estrago a mediados de siglo. Las otras personas jurídicas disfrutaban sus bienes como si fuesen individuos, mientras que la propiedad comunal es apoyo inexcusable de la pequeña propiedad privada y supuesto necesario de la vida rural. El Municipio necesita propiedad tanto como otra cualquier persona colectiva y mucho más que la individual. Las excepciones admitidas en nuestras leyes de desamortización civil confiesan la verdad sin desagradarla.” Ideas estas que después articuló en su célebre proyecto de reforma de la Administración local, que presentó el 26 de mayo en el Senado, logrando su aprobación por dicha

de nuestros días que alcanzó especial autoridad en las cuestiones económicas y de gobierno. Nos referimos a D. FRANCISCO CAMBÓ, quien condensó su pensamiento sobre este problema en los términos siguientes:

“La desamortización de los bienes propios es una de las mayores expoliaciones que jamás se hayan cometido. No se contentó el Estado con vender mal, y en beneficio exclusivo de prestamistas y banqueros, los bienes que formaban el patrimonio secular de los pueblos, sino que el mezquino producto obtenido fué reducido y mermado, y quedó retenido, en buena parte, por el Estado.

Así se ha consumado la ruina de los pueblos y se ha creado esa Alta Banca de Madrid, comanditaria del Estado, que influye más que los partidos en las funciones de gobierno y que tiene asociado su interés al interés del Estado y al Estado por escudo.

El problema, el gravísimo problema de la Hacienda Municipal, viene planteado principalmente por la desamortización, con carácter de expoliación, de los Bienes de Propios.”
(*El Pesimismo Español*, Madrid, 1917, pág. 72.)

alta Cámara, sin conseguir refrendo en el Congreso de los Diputados (7).

Y el CONDE DE ROMANONES, con su ideología netamente liberal, en el discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, después de plantear el problema de si el Ayuntamiento es persona jurídica con plena capacidad para adquirir y conservar, afirmaba que la propiedad municipal inmueble es el cimiento más sólido de la hacienda del Municipio rural; estimando gravemente nociva para dicha hacienda la obra desamortizadora.

El mal lo captaron todos los hombres de gobierno, sin que pueda explicarse por qué no se puso el remedio adecuado. Otro político de significación eminentemente liberal, como fué D. SANTIAGO ALBA, con fecha 24 de septiembre de 1914, siendo Ministro de Hacienda, presentó a las Cortes un proyecto de Ley sobre liquidación de los débitos del Estado con los Ayuntamientos, en cuya Exposición de Motivos se decía:

“Es principio generalmente aceptado en las legislaciones modernas sobre Haciendas locales, el dotar a éstas de un patrimonio propio, patrimonio de renta territorial o industrial, según las condiciones de cada país; y volviendo en ello a lo que es la genuina tradición española, se coloca en el proyecto la primera piedra en tal sentido, suspendiendo las leyes desamortizadoras que pusieron en venta los bienes y derechos patrimoniales de nuestras Corporaciones locales; y se manda devolver los que se encuentran en la actualidad en estado de venta, y reintegrar los que, en lo sucesivo, vayan apareciendo con el mismo carácter, para que los usen y disfruten en la forma que las leyes determinen, que no pueden ser otras que las de obtener de ellos el máximo de rendimiento o producto.”

Por todas partes el clamor iba aumentando, puesto que muchos de los compradores de los patrimonios que fueron de los Municipios, en un principio, con una táctica hábil y de captación, permitieron a los campesinos del pueblo que cultivasen aquellas tierras con rentas módicas, para paliar, en cierto modo, el disgusto del vecindario, y poco a poco, cuando se consideraron en la plenitud de derechos y en una posición ventajosa, se decidieron a ejercitar los derechos dominicales, y vinieron los lanzamientos en masa, a medida que las circunstancias económicas iban estimulando para

(7) Propiedad de las Personas jurídicas. Amortización y Vinculación. Madrid.

que los así improvisados grandes terratenientes, realizasen la explotación directa de estas fincas, con lo que se agravaba la situación de alguno de estos pueblos, ya que, extinguido el patrimonio comunal y desahuciados de las tierras los que fueron primeros arrendatarios, al incorporarse aquél a la propiedad privada, les faltaron los necesarios medios de vida.

IV

Cuando el insigne CALVO SOTELO promulga el Estatuto Municipal, en su artículo 5.º, de una manera solemne declaró: "Quedan derogadas las leyes desamortizadoras en cuanto se refiere a los bienes de los Municipios y de las Entidades locales menores." El mal, sin embargo, ya se había consumado para la generalidad de estos Municipios, y ello no fué un remedio si no para unos cuantos, en los que por las mil incidencias burocráticas a que dieron lugar los expedientes de la desamortización, no se habían efectuado las ventas que decretó la Ley de MENDIZÁBAL. No fué un remedio nacional, sino exclusivamente una medida muy limitada que favoreció a dos o tres docenas de Municipios. Desde entonces, se apuntaron remedios que no lograron la solución justa y deseada por tantos y tantos pueblos. La reforma agraria de la República, por sus radicalismos, por el espíritu sectario y de generalidad con que se aplicó, no dió solución a este agudo problema.

No hemos de silenciar que el Parlamento español, con la célebre Ley de autorizaciones de 2 de marzo de 1917, consintió la promulgación del Real Decreto de 3 de marzo de 1918, en el que se autorizaba al Gobierno para preparar la constitución de las Haciendas locales, y al efecto de constituir en lo posible aquéllas sobre la base de un patrimonio territorial, suprimió las Leyes de 1.º de mayo de 1855 y la de 11 de julio de 1856, mandando que los bienes que se encontraban en estado de venta se devolvieran a las Corporaciones para su uso y aprovechamiento. Como decimos, todos estos precedentes, y otros muchos que omitimos, demuestran la unanimidad de juicio al señalar los desastres que siguieron a la desamortización de los patrimonios comunales, que, a nuestro modesto criterio, constituyen la causa principal de la decadencia de la población rural; pero, en cambio, conocido el mal no se ha puesto el remedio adecuado aun cuando ahora se viene propugnando

por ello, y son dignas de elogio las medidas que al efecto se vienen poniendo en práctica tanto a través del Patrimonio Forestal del Estado como del Instituto Nacional de Colonización. Con el mismo empeño trabaja la Delegación Nacional de Sindicatos, y es de alabar el calor y pericia con que se abordó este problema en el Congreso Sindical de la Tierra celebrado en Sevilla.

V

a) La materia ofrece dificultades verdaderamente extraordinarias, ya que las situaciones jurídicas creadas con las célebres subastas, a las que acudieron los entonces potentados, bien individualmente o por grupos de mayores contribuyentes, no pueden ser desconocidas y, por ende, respetadas; pero como también nuestro régimen jurídico da medios para, dentro de sus cánones, adoptar medidas cuando así lo demanda el interés nacional, hemos de desear que, siguiendo esos caminos que el Derecho señala, se aborde el problema de los patrimonios comunales, para que estos pueblos recuperen la base de sustentación económica de los campesinos humildes, estimulando así la vitalidad y bienestar de zonas muy extensas.

b) En tanto llega la reforma de estos Municipios despojados, cuya relación nominal es fácil hacer a través de los expedientes que dormitan en los archivos de las Delegaciones de Hacienda, bien podría compensárseles económicamente con un recargo en la contribución rústica de aquellas fincas comunales enajenadas en las subastas de la desamortización, superiores, por ejemplo, a veinticinco hectáreas que no hayan sido divididas o parceladas entre los labradores pobres de la vecindad, en cuantía adecuada al incremento del valor alcanzado por la tierra, excluyendo, claro está, lo que corresponda a mejoras introducidas por los adquirentes. Todo ello, bien para emitir títulos de la Deuda con estas aportaciones contributivas o, sencillamente, para engrosar sus presupuestos de ingresos aminorando las imposiciones municipales que sufragan los labradores pobres, cubriendo holgadamente el capítulo de gastos vecinales. Con esta reforma se lograría mantener, en cierto modo, el equilibrio en los valores, pues no es justo que mientras la lámina que se le entregó al Municipio mantiene invariable el nominal, la tierra que se le sustrajo, y que se adjudicó

por escaso precio a los afortunados compradores, haya logrado subir una cifra de cien y mil veces más. Las determinaciones que se adopten sobre este particular, entendemos que no deben tener carácter general; pero son muchos los casos en que se podrían rescatar parcelas de esas fincas enajenadas, para con ellas integrar un patrimonio municipal más o menos extenso, según el número de campesinos avecinados en cada Municipio, los cuales, por carecer de tierra propia, pudieran tener asegurado el cultivo de una parcela de extensión adecuada a las características de la localidad y a los rendimientos medios de esas tierras, que les asegurasen un minimum de sustentación con una mínima exacción para la Caja municipal.

Dado el coste de la vida actual, si se quiere mantener la población campesina en estos pueblos, es indispensable de todo punto el facilitar tierra a los trabajadores que pueda proporcionarles un ingreso que, reforzando el jornal que cobran en los trabajos del campo, les facilite un mejor vivir y les estimule a continuar su tarea como campesinos, teniendo asegurado, sin las inquietudes que siente el obrero de zonas industriales, un mínimo de ingresos compensatorios de las privaciones de orden social que implica el tener que permanecer en estas zonas rurales. Sería interesante meditar si convendría más reforzar los medios económicos de los pueblos ya existentes que crear de nueva planta otros poblados sin el arraigo de tradición y sólo con miras de técnica agronómica, lo cual supone un costo mucho mayor que el que implicaría la simple mejora de los Municipios ya existentes, puesto que ya tienen una organización, un sentido de comunidad arraigado, y sería fácil al Instituto de Colonización inyectar vida a los mismos si se les facilitara a los cultivadores modestos la tierra y los elementos de cultivo que viene facilitando a los pueblos de nueva creación. Todos los municipios rurales españoles, aun en medio de la crisis económica que atraviesan, tienen algo de un valor extraordinario: una historia, un sentido nacional y un espíritu de comunidad que no se puede repentizar en los de nueva creación.

c) No olvidemos que en el Fuero del Trabajo se consigna, entre otros, el siguiente postulado:

“Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vida campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.” Y en el punto 17 de Falange Española y de las J. O. N. S. se decía: “Hay que elevar a todo

trance el nivel de vida del campo, vivero permanente de España.” Y en el 18 se hacía esta solemne declaración: “Enriqueceremos la producción agrícola (Reforma económica) por los medios siguientes: ... Exigiendo que se devuelva al campo, para dotarlo suficientemente, gran parte de lo que hoy absorbe la ciudad, en pago de sus servicios intelectuales y comerciales.”

“Difundiendo la enseñanza agrícola y pecuaria...”

“Ordenando la política arancelaria en el sentido protector de la agricultura y de la ganadería.”

“Acelerando las obras hidráulicas.”

“Racionalizando las unidades de cultivo para suprimir tanto los latifundios desperdiciados como los minifundios antieconómicos, por su exiguo rendimiento.”

d) La emigración campesina se ha producido principalmente por la desaparición de estos patrimonios concejiles, pues, tan pronto como los adquirentes de los bienes que pertenecieron al Municipio enajenados a virtud de las Leyes desamortizadoras iniciaron los desahucios, la mayor parte de los colonos que cultivaban estas tierras quedaron convertidos en simples braceros, sin otro medio de vida que el simple jornal eventual, que percibía precisamente trabajando en aquellas tierras que cultivó directamente y por las que satisfacía un canon o merced muy limitado. Estos vecinos desposeídos de esa base de sustentación que les permitía cosechar lo necesario para el sustento familiar y, a la vez, formar sus pequeños ahorros, al quedar convertidos en simples braceros, impotentes para solucionar su problema económico, ya que ni siquiera el jornal diario tenían asegurado, emigraron en masa, desesperados y dolidos.

Por eso, si se recortasen las grandes fincas mediante una parcelación adecuada que permitiese a esos hombres el cultivo directo de esas parcelas, volvería la vida rural a su ser, y serían muchas las familias que, al encontrar una base de sustentación eficiente, se estabilizarían en estos pueblos, con el consiguiente aumento de riqueza para la Nación. Es necesario reparar los desastres de la desamortización de manera eficiente, pues no basta el precepto derogatorio de dichas Leyes desamortizadoras; hay que reponer las cosas a un estado que permita que esa población campesina obtenga unos ingresos vitales para que cubran holgadamente las necesidades más imperiosas de la vida.

El propio CARLOS MARX, en su *Capital* (capítulo XXVII), atri-

buye el nacimiento del proletariado agrícola en Alemania en el siglo XVI al despojo que de los bienes de la Iglesia Católica se hizo al consolidarse el protestantismo.

En España, si no ha sido creado este proletariado agrícola por la Desamortización, desde luego es indudable que ella lo incrementó extraordinariamente. Incremento que no surge de manera simultánea, ya que las ventas de los bienes que pertenecieron a los Municipios no se produjeron en una fecha dada, sino escalonada, a medida que los expedientes de venta quedaban ultimados, y, además, porque no todos los que compraron los bienes de los pueblos, procedieron súbitamente al lanzamiento de los viejos cultivadores de dichas tierras. Al contrario, parece que hubo una táctica preconcebida, para no provocar conflictos con los desahucios en masa, y éstos se iniciaron de una manera paulatina, provocando una situación de verdadero desvalimiento en las familias campesinas que, años tras años, venían cultivando una "parcela", una "suerte" en el monte del pueblo, prácticamente sin pago de renta alguna, de la que obtenían rendimientos que, unidos a los ingresos de su trabajo, a los jornales que cobraban, les permitía vivir decorosamente. Así perdió la familia campesina española la base principal de sustentación que la ligaba y vinculaba a la tierra en que trabajaban todos los miembros, permitiéndole obtener recursos para un buen pasar. Al ser despojada de la tierra, quedó a esa familia un único ingreso: el jornal eventual que pudiera alcanzar el padre si encontraba trabajo de temporada; jornales bajos de por sí que no les permitían cubrir las más pequeñas necesidades, y, fatalmente, sobrevino la desintegración de la familia, el éxodo colectivo a la ciudad o la emigración, siempre triste, a lejanos países.

No se tuvieron en cuenta las acertadas indicaciones que Don ALVARO FLORES ESTRADA formuló cuando, al decretarse la Desamortización, pidió que ésta se hiciera en términos que el labrador y el colono, en muchas partes condueños, por el uso y hasta por el derecho de la tierra que labraban, fuesen llamados a participar de la propiedad y entrar de lleno en aquellas clases que habían de ser luego el verdadero sostén de la economía nacional.

e) El propio legislador ha reconocido los desastres que la Desamortización causó en la población rural. Concretamente, en el Real Decreto de 5 de diciembre de 1883 y en la Real Orden de 28 de mayo de 1884, al establecer la Comisión que debía estudiar las

medidas encaminadas a mejorar la clase obrera, tanto agrícola como industrial; en dicha Real Orden, en uno de los cuestionarios que se formulan, se pide informe sobre "el influjo de la desamortización y de la división de la propiedad en el número de labriegos propietarios", y en la Exposición de Motivos del indicado Real Decreto se afirma concretamente que la propiedad territorial se ha transformado profundamente en España, por efecto del sistema llamado de desamortización, que alteró "de un modo radical las relaciones del obrero y del colono con los propietarios, y de aquí el estado actual que pide inmediato remedio". Conocido el mal, urge poner remedio, volviendo, en lo posible, a reponer las cosas al estado relativo que las circunstancias normales permiten, guardando, en todo caso, el respeto que la Justicia impone mediante las compensaciones convenientes para los titulares favorecidos por la legislación desamortizadora.

También la IV Asamblea de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos se pronunció sobre este tema, y en la Ponencia encargada al efecto se formuló propuesta bien concreta y razonada, estimando que "los patrimonios comunales de los Ayuntamientos y Entidades Locales, de carácter esencialmente rural, constituyen la base económica fundamental de los mismos y conservan reminiscencias y posibilidades que permiten pensar en su restauración en plazo relativamente breve". En esta ponencia se aconseja a las Entidades sindicales que deben promover en todos los pueblos en que ello sea posible, en colaboración con los Ayuntamientos, la investigación de los bienes propios y comunes de éstos que se hayan ido perdiendo por distintas causas o cuyo aprovechamiento y disfrute esté en manos de quienes no sean legítimos propietarios, y se añade que es de extrema urgencia y necesidad que por el Gobierno, concretamente por el Ministerio de Agricultura, se dicte una disposición que, corrigiendo la situación creada por las Sentencias del Tribunal Supremo, que al anular las Ordenes Ministeriales de deslinde de bienes comunales, por el simple hecho de que cualquier colindante plantee en los expedientes respectivos una cuestión de propiedad, que se considera que no puede ser discutida en procedimiento Contencioso-administrativo, destruye toda la eficacia y los frutos prácticos de dicho deslinde y hace caer los bienes en la situación de abandono o depreciación en que antes se encontraban, sustrayéndolos de hecho al dominio de las Entidades locales a quienes legítimamente pertenecen. Y en la duodé-

cima de sus conclusiones se dice: "Que se considera de suma urgencia el que se promulgue una Ley sobre patrimonios comunales que permita recoger, bajo la persona moral de los Municipios, aquellas pérdidas de terreno que originó la acción desamortizadora."

Dicha Ley ha de contener normas precisas que conduzcan a su restauración y a su ordenación económica para que tales bienes respondan a su elevada finalidad social y cumplan la función protectora en beneficio de los vecinos de cada término.

El anhelo de restaurar estos patrimonios municipales se mantiene vivo en todas partes. Si por la evolución de la vida económica en lo que va de siglo, quizá para muchos Municipios haya dejado de ser necesidad primordial, en cambio, se mantiene, con esa acuciosa necesidad, en un número considerable de pequeños Municipios agrícolas, de manera especialísima en aquellos en que la casi totalidad o la mayor parte de la tierra de labor está vinculada en media docena de grandes propietarios, que al modernizar sus cultivos empleando la más perfeccionada maquinaria agrícola, han prescindido de aquellos braceros que, año tras año, trabajaron la tierra, quedando poco menos que en situación de paro forzoso. Por eso, más que el sistema de investigación para rescate de las tierras que fueron comunales, que implicaría en la práctica un estado de subversión o, al menos, de irritación para muchos, deberá aplicarse el sistema consagrado ya por el Instituto de Colonización y por el Patrimonio Forestal del Estado, para llegar paulatinamente a reconstruir o crear estos patrimonios concejiles, conforme a unas normas jurídicas meditadas y unas orientaciones técnicas adaptadas a cada lugar que no podrían comprenderse en una simple instrucción dictada con carácter uniforme para todos los pueblos rurales de España. Ello contribuiría de una manera directa y eficiente a mejorar las condiciones de vida de gran parte de la población campesina, con el consiguiente beneficio para la economía nacional (8).

(8) Ello volvería, por otra parte, al angustioso problema de las Haciendas locales en los Municipios rurales, cuyo arreglo no se conseguirá con meros recargos contributivos o participaciones en los tributos del Estado, aunque su asignación y distribución se haga por las Diputaciones Provinciales.